

**MANIFIESTA - SOLICITA NUEVA EXCEPCIONAL
PRORROGA DE LOS MANDATOS -
FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.**

EXCMA. CÁMARA.

SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) – Personería Gremial N° 356 – representado por su Secretario General, Raúl Omar Durdos, Titular DNI 8.362.642, conjuntamente con el patrocinio letrado de los Dres. LUCIANO ANDRÉS DORIA, T° 95 F° 416, C.P.A.C.F., y LEÓN DARÍO PIASEK, abogado, T° 30 F° 537 C.P.A.C.F., todos ya presentados y manteniendo el domicilio constituido en 20264887438, en autos caratulados “SAN MIGUEL CRISTIAN Y OTRO C/ SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS-SOMU - Y OTRO S/ LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES. EXTE. 45775/25” a V.E. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.-MANIFIESTA.

Que conforme el estado de autos, esta parte viene a efectuar manifestaciones en relación a la prórroga de los mandatos otorgadas por V.E. en fecha 30 de diciembre de 2025.

Que en ese orden debemos hacer especial hincapié en que la prórroga de los mandatos fue concedida en fecha 30 de diciembre de 2025 por el plazo de 45 días, finalizando dicho plazo el próximo 12 de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta que aún no se han sustanciado las presentes actuaciones respecto de la Junta Electora, como fuera ordenado en el auto de idéntica fecha así tampoco respecto del Escribano en relación a la redargución de falsedad planteada, es evidente que el tiempo que resta hasta la finalización de la prórroga concedida no permitirá culminar las cuestiones en debate y por tanto correríamos nuevamente en el peligro de que venza el plazo sin tener autoridades vigentes y que ello entorpezca o directamente impida el normal funcionamiento de

la institución.

Es de destacar que si bien el plazo comenzó a correr el 29 de diciembre (primer día luego de la prórroga concedida), lo cierto es que a partir del 31 de diciembre de 2025 dio comienzo la feria judicial, que como es sabido implica la suspensión de la actividad ordinaria.

En efecto una parte sustancial del plazo de prórroga coincidió con la feria judicial, por lo que el tiempo otorgado tuvo carácter nominal y no efectivo encontrándose suspendido el desarrollo del presente proceso.

En virtud de lo expuesto e invocando el principio de razonabilidad (Art. 28 C.N.) es que venimos a solicitar una nueva prórroga a los mismos fines y efectos que la anterior por idéntico plazo al concedido precedentemente de 45 días, a fin de que pueda desarrollarse el resto del proceso y esclarecerse las cuestiones aquí planteadas por las partes.

II.- SE REITERAN HECHOS QUE FUNAMENTAN LA EXCEPCIONAL PETICION.

Que la presente solicitud se funda en la imposibilidad material y jurídica de funcionamiento de la entidad gremial una vez vencido el plazo de los mandatos, como ya fuera expuesto en su oportunidad.

Ponemos nuevamente de manifiesto que el vencimiento de dicho plazo la situación institucional se tornará sumamente compleja en los términos del Art 56 de la Ley 23.551. El perjuicio que podría producirse ante la posible intromisión de otros órganos del estado es de consecuencias incommensurables para todos los representados (afiliados y no afiliados), incluido los actores.

V.E. podrá apreciar la innegable URGENCIA, del presente pedido a tenor de la cercanía a la fecha de la finalización de la prórroga concedida y teniendo presente los diversos compromisos que la institución debe afrontar, por un lado de mantenimiento operativo como institución hacia sus afiliados, pero muy especialmente en relación al PAGO DE SALARIOS de los trabajadores dependientes de la Organización.

El perjuicio fundamental es para los trabajadores y trabajadoras, ya que las autoridades carecerían de facultades para realizar actos esenciales como el

pago de salarios de los trabajadores dependientes, quedando paralizada también la bolsa de trabajo.

Que es por ello y por las razones de índole jurídica que a continuación exponemos que vengo a solicitar en nombre de la institución una nueva prórroga excepcional, de la totalidad de los mandatos por el término de 45 (días), con el único fin de garantizar la continuidad institucional, la normalidad administrativa y la representación sindical de todos los afiliados y afiliadas, y en resguardo de los principios de la democracia sindical prevista por la Ley 23.551, Decreto 467/88 y normas internacionales de rango Constitucional (Convenio 87 OIT).

III-FUNDAMENTOS.

a.- Gravedad Institucional y afectación del interés colectivo.

La nueva prórroga solicitada con carácter excepcional resulta imperiosa y configura en este contexto (vencimiento del mandato) una situación de gravedad institucional, en tanto comprometería seriamente el normal funcionamiento de una entidad representativa de intereses colectivos de raigambre constitucional, dejándola expuesta a la injerencia del Estado.

El Sindicato de Obreros Marítimos Unidos no constituye un ente de interés meramente privado, sino un sujeto colectivo con funciones sociales relevantes, reconocido y protegido por el artículo 14 bis de la C.N. que garantiza la organización sindical libre y democrática y la representación de los trabajadores.

La interrupción abrupta de sucesión de mandatos, afectará no sólo a la vida interna del sindicato, sino a todas las personas que trabajan vinculadas de una manera u otra al espectro de la activada de SOMU:

1) Los trabajadores y trabajadoras representados, afectados sin dudas en el caso de carecer de representación en materia de negociación colectiva, agravado ello en el sector pesquero ante la proximidad de la apertura de aguas para explotación de calamar y langostino.

2) Los más de 350 trabajadores y trabajadores dependientes de la Organización que deben percibir su salario conforme plazos de ley.

3) Los trabajadores y trabajadoras que acceden al empleo a recomendación de la bolsa de trabajo en el ámbito de la Marina Mercante.

4) Los empleadores con quienes se mantienen relaciones colectivas permanente dada las particularidades de la actividad.

5) Los organismos administrativos y judiciales ante los cuales el sindicato actúa.

De no dictarse la prórroga estaríamos ante un estado gravísimo de acefalía o vacío de conducción que trasciende la esfera interna, proyectándose sobre el interés público laboral, lo cual justifica la intervención preventiva y razonable de la autoridad administrativa.

b.-Evitar la acefalía sindical como principio rector.

La prórroga solicitada se funda en el principio de continuidad institucional, reconocido de manera constante por la doctrina administrativa y la práctica de la autoridad de aplicación.

La acefalía de los órganos de conducción sindical implicaría entre otras cuestiones, la imposibilidad de ejercer actos de administración ordinaria, imposibilidad de representar válidamente a los afiliados, paralización de trámites administrativos y judiciales, la frustración del ejercicio efectivo de la libertad sindical y fundamentalmente el absoluto desamparo de los trabajadores y trabajadoras.

La acefalía, lejos de favorecer la democracia sindical, la debilita y la lleva a su mínima expresión, toda vez que abre las puertas de una intervención, lo que sería tremadamente dañina, es el principio rector que las organizaciones sindicales deben permanecer en manos de los trabajadores.

c) Continuidad orgánica y validez de los actos institucionales.

La continuidad de los mandatos permite asegurar la validez y eficiencia de los actos sindicales, evitando cuestionamientos posteriores sobre la legitimidad de la representación y demás cuestiones vinculadas al desarrollo de la vida asociacional.

La falta de autoridades con mandatos vigentes y validos generaría una zona de incertidumbre jurídica, con el riesgo de nulidades, impugnaciones y conflictos que afectarían la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones laborales de los representados y de los dependientes.

d) Razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad de la prórroga.

La solicitud de prórroga cumple con los principios de:

-**Razonabilidad:** En tanto responde a circunstancias objetivas que impiden cumplir los plazos estatutarios (se encuentra controvertido el proceso electoral).

-**Proporcionalidad:** Dado que se limita estrictamente a tiempo necesario para regularizar la situación (el análisis de fondo que deben hacer los magistrados para analizar las pruebas aportadas).

-**Temporalidad:** Esto es, se solicita por un plazo determinado, asumiendo esta organización la responsabilidad y compromiso que representa esta extraordinaria situación.

La medida resulta así menos gravosa que las alternativas posibles, tales como la intervención (administrativa y/o judicial), o bien la total paralización de la actividad sindical, soluciones que resultarían claramente desproporcionadas.

e) Cumplimiento con la garantía constitucional de democracia sindical.

Lejos de contrariar la democracia sindical la prórroga en esta excepcional situación garantiza la continuidad de los órganos elegidos democráticamente en elecciones anteriores. Asimismo, preserva la organización del proceso electoral que se debe llevar adelante, y también preserva el derecho de los afiliados a elegir y ser elegidos en condiciones reales de participación.

La democracia sindical no se agota en el cumplimiento formal de los plazos, sino que exige condiciones materiales que aseguren la expresión auténtica de la voluntad de todos los afiliados.

IV.-IMPOSIBILIDAD DE ABONAR SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y OBLIGACIONES FISCALES.

Si la organización cayera en acefalía se vería impedida de abonar salarios y cargas sociales a sus trabajadores dependientes, implicando no solo un

incumplimiento hacia los propios trabajadores que se ven involucrados en un conflicto que les es ajeno por su carácter justamente de dependientes, y con los que la Organización como empleador tiene obligaciones de carácter alimentario.

El SOMU cuenta en la actualidad con más de 350 empleados distribuidos en todo el país, toda vez que para el funcionamiento de las 16 Seccionales, 5 Delegaciones, además del personal que desarrolla tareas en la sede central y los 4 Hoteles, no pueden quedar sujetos al resultado del presente litigio y de los tiempos que éste pueda llevar.

En ese mismo orden la falta de pago de Cargas Sociales, cargas tributarias y fiscales generaría indefectiblemente deudas hacia los organismos recaudatorios comenzando a correr intereses por cada día de mora en el pago de las obligaciones.

Como podrá ver V.E. el planteo efectuado lejos de ser político tiende a exponer una situación objetiva que implicaría la virtual paralización del funcionamiento del sindicato.

V.-FORMULA RESERVA.

Que se deja formulada reserva de peticionar una extensión mayor de la prórroga si razones objetivas así lo indicaran, siempre en defensa de la autonomía institucional.

VI.-PETITORIO.

En virtud de lo expuesto peticionamos a V.S.:

1.-Se tenga por formalmente efectuado el nuevo pedido de prórroga de mandatos.

2.-Se tengas presentes los fundamentos vertidos.

3.-Se otorgue la nueva prórroga de mandatos en los términos expuestos, por el plazo de 45 días.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.


Julio Omar Durdos
Secretario General
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos